REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, veintisiete (27) de julio de dos mil dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00403-00

DEMANDANTE: JULIO CESAR LOPEZ RAMÍREZ C.C 1.092.335.612
DEMANDADA: NELLY HERNÁNDEZ C.C 60.300.324

En atención al memorial, suscrito por el Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas, a través del cual pone en conocimiento que se admitió proceso de negociación de deudas solicitado por la señora **NELLY HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **60.300.324**, considera del caso esta Juzgadora DECRETAR la suspensión del proceso que acá se adelanta, toda vez que según lo dispone el numeral 1 del art. 545 del C.G.P.

> *"**No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación**. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas."* (Negrilla y subrayas fuera del texto.

En consecuencia, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,***

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso, conforme a la solicitud de negociación de deudas y suspensión del proceso iniciada por **NELLY HERNANDEZ C.C 60.300.324**, admitida por el Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas.

SEGUNDO: REQUERIR a la operadora de insolvencia Maritza Ortega Rondón a efectos de que aporte al Despacho, el acta de la audiencia de negociación de deudas programada, a efectos del establecer el término de la suspensión.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 28 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c013247eb6c9552a38b736aea4a7e09ed524be466bf66ce545a3b9c11accdd51**

Documento generado en 27/07/2023 04:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00210-00

Demandante: MAURICIO ANDRES SOLANO NAVARRO C.C 1.013.633.712
Demandado: ELKIN HARLEY ORTEGA ORTEGA C.C 88.270.627

Con fundamento en lo solicitado por la parte actora y dado que lo pedido cumple las exigencias del artículo 599 ibídem, se decretará la medida de embargo peticionada.

En consecuencia, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,***

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el EMBARGO del remanente que por alguna causa se llegue a desembargar del proceso ejecutivo con radicado 54-001-4189-001-2023-00206-00 adelantado por este Despacho (JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA) en contra del demandado **ELKIN HARLEY ORTEGA ORTEGA C.C 88.270.627.** Líbrese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 123 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 28 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea713beac089606a5d1b1faca5a5094606df758b87848be055ecae43e0a9bb2**

Documento generado en 27/07/2023 11:21:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00229-00

Demandante: SANDRA MILENA PEREZ CARRASCAL C.C 1.094.163.912
Demandado: MARIO ALBERTO GARCÍA SANDOVAL C.C 1.093.750.609

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por el Banco Av Villas, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUEZ

IDPG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 de julio de 2023, a las 7.30 A.M.

_____
El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac38f628f6efd6bde72becdd78fbefdc73fa99f1a6a9c4bffcfd217406e10fc2**
Documento generado en 27/07/2023 11:21:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2023-00239-00

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A Ó AV VILLAS NIT. 860.035.827-5
Demandado: OMAIDA GRISELDA BAYONA ROPERO C.C 60.415.851

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A Ó AV VILLAS** en contra de **OMAIDA GRISELDA BAYONA ROPERO,** por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No.260-276054, ubicado en Conjunto Cerrado Torres del Este, apto 302 torre B, calle 6 # 8 -60 de Cúcuta, de propiedad de OMAIDA GRISELDA BAYONA ROPERO C.C 60.415.851. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 664-2023 de fecha 26 de abril de 2023 enviado al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada a través de mensaje de datos, no se ordenará el desglose del título ejecutivo, no obstante, (previo pago del arancel) deberán expedirse las constancias pertinentes sobre la cancelación de la obligación, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Respecto a la entrega de depósitos a favor de los demandados me permito ponerle en conocimiento que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario no se encuentran títulos judiciales a favor del presente proceso. En consecuencia, NO SE ACCEDE a lo deprecado.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 28 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea703419d0e7454394766c00f72dff0017e33ab4fa383cf66ef236e67124af0**
Documento generado en 27/07/2023 11:21:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Restitución. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00482-00

Demandante: **LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO**
Demandado: **DIANA CAROLIAN ORTEGA PITA**
LUIS HORARIO ORTEGA PITA
LUIS ENRIQUE GUILLEN FUENTES

Se encuentra al despacho el proceso promovido por **LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO** actuando a través de apoderado judicial en contra de **DIANA CAROLIAN ORTEGA PITA, LUIS HORARIO ORTEGA PITA Y LUIS ENRIQUE GUILLEN FUENTES** para decidir acerca de la admisión del proceso.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara, que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. No acreditó el envío de la demanda a la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, requisito necesario para el presente caso, toda vez que no fueron solicitadas medidas cautelares.

2. No obra contrato de arrendamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 384 del C.PG.P.

3. En el escrito de demanda y anexos, no obran los respectivos linderos del inmueble, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 ibidem.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO** actuando a través de apoderada judicial en contra de **DIANA CAROLIAN ORTEGA PITA, LUIS HORARIO ORTEGA PITA Y LUIS ENRIQUE GUILLEN FUENTES,** por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la parte actora a PAOLA ANDREINA LIZCANO RINCÓN, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 de julio de 2023 a las 7:30 am.

_____
El Secretario.

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6c4dc7f97e8d7c2b51f87a696a6e42f993bde154ad402969bddd259d270506**

Documento generado en 27/07/2023 04:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2016-00248-00

DEMANDANTE: ESTEBAN QUINTERO DUARTE C.C 5.756.800
DEMANDADA: ESMERALDA PORTILLA CALDERON C.C 60.357.617
MARIA DE JESUS CALDERON RINCON C.C 37.220.703

En atención al memorial enviado por la apoderada del demandante **ESTEBAN QUINTERO DUARTE**, en el que solicita el aplazamiento de la audiencia del artículo 373 del C.G.P que está programada para el día 9 de agosto del año en curso teniendo en cuenta que para esa fecha él se encontrará en el exterior, el despacho en aras de garantizarle la defensa al extremo activo de lo pretendido, accede a lo pedido para lo cual reprograma dicha audiencia para el día **miércoles 4 de octubre de 2023 a las 2:45 de la tarde**, la cual se realizará de manera virtual por medio de la plataforma establecida por la Rama Judicial **LIFESIZE,** para dicho fin previamente se les informará el enlace del acceso que se dispondrá para ello, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior, situación ésta que sería informada de manera anticipada.

La presente no se fija en fecha anterior, al no existir disponibilidad más próxima.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estado Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cad9fbdd6723211c56e9171e55c5cf3039cd12546e5128786f52ae6675cc0a7**

Documento generado en 27/07/2023 04:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01314-00

DEMANDANTE: FONDO DE GARANTIAS como subrogatorio de COMULTRASAN
DEMANDADA: GLORIA NELSY VILLAMIZAR VELASQUEZ C.C. 27.837.224

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia en el cual se observa memorial suscrito por la demandada **GLORIA NELSY VILLAMIZAR VELASQUEZ,** a través del cual solicita la terminación del proceso por encontrarse a paz y salvo con la obligación, en consecuencia, se ordena **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al extremo activo para que dentro los siguientes cinco días (5) se pronuncie, respecto a la solicitud realizada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 28 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88837df92e6a0a0240e986925dd3770d0a4cdaa5afded214faaaf241ab453f1**

Documento generado en 27/07/2023 11:21:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO A CONTINUACIÓN. 54-001-41-89-001-2019-00663-00

DEMANDANTE: LUBRITODO EL SITIO CORRECTO SAS NIT: 900.331.453-8
DEMANDADO: YASMIL ROCIO SANCHEZ ACEVEDO C.C. 60.413.270

En atención a lo solicitado por el apoderado del demandante **LUBRITODO EL SITIO CORRECTO SAS NIT: 900.331.453-8**, se hace necesario requerirlo para que aclare su petición, teniendo en cuenta que el despacho ha cumplido oportunamente con los estadios procesales legales y respectivos debido a que ya hay auto de seguir adelante con la ejecución; por lo tanto, no resulta clara la inconformidad del memoralista. Así mismo revisado el plenario digital tampoco obra solicitud pendiente por resolver.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 28 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bce7e89e84f363f3bd6cdb1dd47ef34e9b4b49adb3e38024440d0ca9d620db1**

Documento generado en 27/07/2023 11:21:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00878-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
Demandado: INDIRA YURANY ALVAREZ VELOZA C.C, 27.895.788

Seria del caso aceptar la renuncia del poder presentada por el apoderado del extremo activo, sin embargo, se evidencia que no adjunta la comunicación que debe remitirle a su poderdante de conformidad con lo disciplinado en el artículo 76 del C.G.P., toda vez que los correos a los cuales envía copia de la renuncia no se encuentran relacionados para notificaciones en la demanda. En consecuencia, NO SE ACCEDE a lo deprecado.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 28 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1db4b483e28fb53d7f4da9a3bd39f7df3ee736749efae050fe6e371d9c587d**

Documento generado en 27/07/2023 11:21:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00128-00

Demandante: ALFONSO PEÑA SARMIENTO CC 13.345.622
Demandados: GUILLERMO ANTONIO DAVILA VELAZCO CC 13.469.060
GUSTAVO DAVILA VELAZCO CC 13.466.771
OLGA DAVILA VELAZCO CC 27.579.620

Del avaluó catastral del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-183976 ubicado en la Calle 14 # 7-17 interior 4 Conjunto Residencial Viejo Samán Barrio: San Luis, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso. Córrase traslado por el termino de diez (10) días del avalúo catastral del inmueble el cual se establece así:

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 260-183976

Avalúo Catastral del predio:.....$ 35.109.000
Incremento del 50%:.....$ 17.554.500

TOTAL AVALÚO:.....$ 52.663.500

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 28 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d14bd9bfbb00ac29e5f7b5a9e5ab933d6c4faf0e4d58e23b8c2f3c534e431c5**

Documento generado en 27/07/2023 11:21:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00289-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA RENTA-HOGAR NIT. 60.299.539-1
DEMANDADOS: JONATHAN PEÑALOZA CASTRO C.C. 1.090.383.424
JENNY ISABEL GUTIERREZ GONZALEZ C.C. 37.277.458

En atención a las solicitudes que anteceden realizadas por el señor Lisandit Amaya Gáfaro como propietario de la motocicleta de placa WNB09C, este despacho procede a aclararle lo siguiente:

En cuanto a la solicitud de levantamiento de medida cautelar sustentado por numeral 7 del ARTICULO 597 del Código General del Proceso, NO SE ACCEDE a lo pedido, teniendo en cuenta que la medida solicitada por la parte actora tendiente a obtener el pago de la obligación adeuda se encuentra ajustada a los preceptos del numeral 3 del artículo 593 del C.G.P *"Embargos. Para efectuar embargos se procederá así: (...) 3. El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos, excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes (…)".*

Así mismo, se le indica al peticionario que para proceder al levantamiento de la medida no se evidencia en el plenario el cumplimiento de los preceptos del articulo 602 del C.G.P, para que el despacho pueda proceder de conformidad.

Sobre los numerales Segundo y Terceo: NO SE ACCEDE a lo deprecado. Se le informa al señor Amaya Gafaro que este despacho claramente tiene conocimiento que la titularidad del bien mueble recae en su cabeza; es por eso que esta unidad judicial no decretó en ningún momento el embargo de la motocicleta de placa WNB09C y por el contrario ordenó la inmovilización y aprehensión de la posesión que tiene el señor **JONATHAN PEÑALOZA CASTRO C.C. 1.090.383.424** sobre la motocicleta mediante proveído de fecha 07 de marzo de 2023 y posteriormente el secuestro del mismo mediante auto del 01 de junio de 2023, tal como lo solicitó el extremo activo de este proceso, respaldado en la normatividad vigente.

Adicionalmente, se le pone en conocimiento que dicha posesión fue demostrada por el apoderado del ejecutante mediante pruebas allegadas las cuales se tornan aún más veraces cuando se establece que la persona que conducía el vehículo al momento de la inmovilización era el convocado al juicio.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo activo se hace necesario REQUERIR al señor LISANDIT AMAYA GAFARO para que en el término de CINCO (05) días se sirva informar y allegar a este despacho pruebas del vínculo y/o relación contractual que tiene con el demandado **JONATHAN PEÑALOZA CASTRO C.C. 1.090.383.424.**

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 28 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab262e1117097c2e58daeda57fadf46494b1a0b7f12eecd6f2df0095f903557**
Documento generado en 27/07/2023 11:21:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-002-2021-00329-00

DEMANDANTE: ROOSEVELT ENGELBERTH C.C. 88.262.901
DEMANDADA: LUZ MARINA FORERO CÁCERES C.C. 60.333.633

En vista del memorial que antecede, se ordena **REQUERIR** a la Dra. **EMILCE MARISOL AGUIRRE MURCIA**, a efectos de notificarse del mandamiento de pago como curadora ad-litem de la demandada LUZ MARINA FORERO CÁCERES C.C. 60.333.633. Lo anterior teniendo en cuenta que la excusa presentada no se encuentra establecida dentro de la salvedad realizada por el legislador

En consecuencia, la designada deberá concurrir a asumir de manera virtual el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 28 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **220ab8b3c86d814bd95c0d010cd45b96f5b6e0c9468b6ed6242e55267c67102d**

Documento generado en 27/07/2023 11:21:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-002-2022-00103-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938.8
DEMANDADO: FABIO ANDRES MONTAGUT VERGEL C.C 79.954.234

En atención a lo solicitado por el demandado **FABIO ANDRES MONTAGUT VERGEL C.C 79.954.234**, se hace necesario **REQUERIR POR TERCERA VEZ** al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA, para que realice la conversión de depósitos existentes a favor del presente proceso a favor de este despacho.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 28 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec925559588b4cd3b85cbb0c67ef089d9ba4c4baef25fd8c388c732c5fde8e20**

Documento generado en 27/07/2023 04:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00317-00

DEMANDANTE: JOHAN STEVEN MEDINA CUBILLOS C.C 1.094.275.720
DEMANDADO: ELKIN RINCÓN AGAMEZ C.C 1.090.408.375

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento del interesado el oficio CYN/005/1049/2023 recepcionado el día 26 de junio de 2023, proveniente del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI -VALLE DEL CAUCA, donde se dispuso a TOMAR NOTA del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar propiedad del demandado **ELKIN RINCÓN AGAMEZ C.C 1.090.408.375,** ordenado dentro del proceso con radicado N° 76 00 14 003 019 2017 00527 00, a favor del presente proceso quedando en primer turno.

Seguidamente procede a informar la terminación del proceso Ejecutivo por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso; razón por la cual deja a disposición de este despacho, el embargo de remanentes de ELKIN RINCÓN AGAMEZ, identificado con C.C. 1.090.408.375.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 28 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6984b8d3edcc3965b54e692e79939c04bd541d8028fb5b65c2d8b8f147c09541**

Documento generado en 27/07/2023 11:21:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00380-00

DEMANDANTE: GLOBAL GROUP ASOCIADOS Y ASOCIADOS S.A.S NIT 901481840-1
DEMANDADO: CARLOS EUGENIO MUÑOZ SAN JUAN C.C 1.090.424.650

En vista al memorial que antecede, se evidencia que por error involuntario se citó en los proveídos como número de identificación tributaria del demandante 904481840-1, siendo el correcto **NIT 901481840-1**, se procede de conformidad con el art. 286 del C.G.P. a corregir las providencias. En consecuencia, para todos los efectos del presente proceso el nombre correcto y número de identificación tributaria del demandante es **GLOBAL GROUP ASOCIADOS Y ASOCIADOS S.A.S NIT 901481840-1.**

Ahora bien respecto al cambio del NIT en el reporte de títulos no se accede a lo deprecado teniendo en cuenta que el despacho no es el que crea la información en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, sin embargo, se le aclara al interesado que es esta unidad judicial la que ordena la entrega de los títulos mediante proveído, posteriormente autoriza y emite el dj a la entidad bancaria por lo cual se le informa que al retirar dichos títulos no tendrá ningún inconveniente respecto al NIT registrado.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 28 de julio de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df90ba6a92d405bd8574312452c505ba7c061c082de8dcb851edef77b8b129b8**

Documento generado en 27/07/2023 11:21:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica